

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VI

Caracas, lunes 10 de abril de 2023

Número 42.605

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.802, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Salud, la Fundación del Estado denominada Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza a la sociedad mercantil Canaima's Broker, C.A., para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uairén.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Coronel Wilmer Alexander Acurero Romero, en su carácter de Director Conjunto de Administración del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yohannelly Lunghi Hernández, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional de este Ministerio.

SUNDDE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Joel Andrés Fuentes Lugo, como Consultor Jurídico, de esta Superintendencia, ente adscrito a este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Gester Xiomara Quiñones Perozo.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Dubraska Thais del Rosario Sánchez.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la ciudadana Jacqueline del Carmen Izarra Rondón.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jean Carlos Román Andrade, como Director General de la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para Regular y Controlar, La Importación, Exportación, Manejo y Uso del Gas Refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 (Sustancia Pura).

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se modifica y queda constituida la Comisión de Contrataciones de la "Fundación Juan Vives Suriá" adscrita a la Defensoría del Pueblo, con carácter permanente; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.802

10 de abril de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46, 118 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

DEL CY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional la organización de la Administración Pública Nacional, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública, y en observancia a las competencias materiales que corresponden a cada uno de sus órganos y entes,

DECRETA

Artículo 1°. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Salud, la Fundación del Estado denominada **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.965 de fecha 06 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.558 de fecha 7 de noviembre de 2006, reimpresso por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.569 de fecha 22 de noviembre de 2006, cuya acta constitutiva y estatutos sociales, están publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.402 de fecha 13 de abril de 2010.

Artículo 2°. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional sea incorporada la variación de adscripción prevista en este Decreto.

Artículo 3° El Ministerio del Poder Popular para la Salud tramitará ante la Procuraduría General de la República, la reforma del Acta Fundacional de la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)** y protocolizará por ante el Registro Público correspondiente, a los fines de adaptarla a lo previsto en el presente Decreto, velando porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4° La Vicepresidenta Ejecutiva y la Ministra del Poder Popular para la Salud quedan encargadas de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5° Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés, Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y COMERCIO EXTERIOR
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 13 de marzo de 2023

Años 212º, 164º y 24º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2023/000027

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 0000883 en fecha 10/05/2022, con alcances Nros. 0001702 y 0001794 de fechas 23/08/2022 y 02/09/2022 respectivamente, presentado por la sociedad mercantil **CANAIMA'S BROKER, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50142905-7**, domiciliada en la Calle Principal, Local Cabaña 08, Sector Villas de Akurima, Parroquia Capital, Gran Sabana, Santa Elena de Uairén, Estado Bolívar, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar en fecha 01 de septiembre del año 2021, bajo el N° 125, Tomo -11-A REGMERPRIBO, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como **Agencia de Aduanas**, en los diversos trámites relacionados con los regímenes aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uairén**.

Visto que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 90 y 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.273 Extraordinario de fecha 20 de mayo de 1991, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior) N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164, de fecha 04 de marzo de 1993, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863, de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4º numeral 2 y el artículo 10 numerales 6 y 11 *ejusdem*. En concordancia con el artículo 89 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas.

DECIDE

AUTORIZAR a la sociedad mercantil **CANAIMA'S BROKER, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-50142905-7**, para actuar como Agencia de Aduanas, en los diversos trámites relacionados con los Regímenes Aduaneros, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uairén**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° **2.114**.

La referida sociedad mercantil, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal: **Calle Principal, Local Cabaña 08, Sector Villas de Akurima, Parroquia Capital, Gran Sabana, Santa Elena de Uairén, Estado Bolívar**, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

Esta autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización.

Asimismo, se le instruye que conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, deberán mantener en su nómina una o más personas naturales autorizadas como agente de aduanas, para representarlos ante la Gerencia de Aduana Principal de Santa Elena de Uairén.

La sociedad mercantil antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170, de fecha 03 de marzo de 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidencie y comprare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan o modifiquen las condiciones bajo las cuales se concedió esta autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de ABR 2023

212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 050125

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014; en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto N° 4.076 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786 de fecha 20 de diciembre de 2019, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Punto de Cuenta N° 330 de fecha 08 de marzo de 2023, presentado por el General en Jefe, Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **WILMER ALEXANDER ACURERO ROMERO**, C.I. N° 10.206.564, en su carácter de **DIRECTOR CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN DEL COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, nombrado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 046981 de fecha 14 de agosto de 2022, la facultad de firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Expedientes de consulta de precios elaborados por la Unidad Administradora Desconcentrada (U.A.D.) y sus unidades ejecutoras locales.
2. Expedientes de concurso abierto, concurso cerrado, modalidad excepcional de contratación directa y consulta de precios, elaborados por la Unidad Administradora Desconcentrada (U.A.D.) y sus unidades ejecutoras locales, tramitados ante la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa y la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
3. Expedientes de viáticos y pasajes dentro del país, elaborados por la Unidad Administradora Desconcentrada (U.A.D.) y sus unidades ejecutoras locales.
4. Expedientes de adjudicación directa para la exclusión de las modalidades de selección de contratista.
5. Rendiciones de cuentas (alimentación, extrapresupuesto, seguridad y defensa del Estado).
6. Plan Operativo Anual (ante proyecto, P.O.A ajustado, P.O.A final).
7. Plan de Compras.
8. Ejecuciones Físicas Financieras.
9. Informe de Gestión Mensual y Trimestral.
10. Informe de Cierre del Ejercicio Económico Financiero.
11. Plan Anual de Trabajo.
12. Logros alcanzados.
13. Manual de Organización.
14. Manual de Normas y Procedimientos.
15. Inventario General de Bienes Públicos de la Unidad Administradora Desconcentrada (U.A.D.) y sus unidades ejecutoras locales.
16. Inventario General de Bienes Públicos bajo guarda y custodia de la Unidad Administradora Desconcentrada (U.A.D.) y sus unidades ejecutoras locales.
17. Plan de Inspección y Mantenimiento de los Bienes Públicos de la Unidad Administradora Desconcentrada (U.A.D.) y sus unidades ejecutoras locales.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta Delegación.

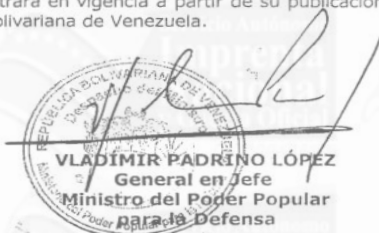
Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones conferidas.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 22 de marzo de 2023

AÑOS 212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 016/2023

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional **ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-14.218.164**, designado mediante Decreto N° 4.769 de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733, Extraordinaria, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 3, 9 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 19, segundo aparte y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YOHANNELLY LUNGI HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-20.130.875, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** de este Ministerio.

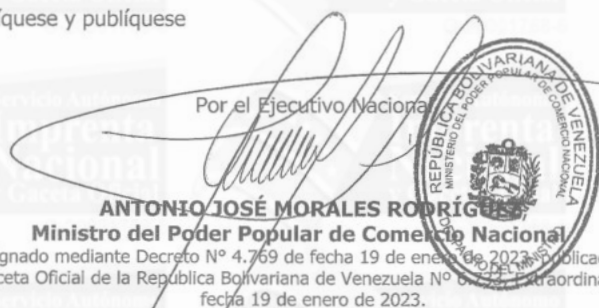
Artículo 2. La funcionaria designada queda facultada para desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. La funcionaria designada deberá rendir cuenta al Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos en ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


Por el Ejecutivo Nacional
ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Designado mediante Decreto N° 4.769 de fecha 19 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.733 Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, 14 días de marzo de 2023

Años: 212°, 164° y 24°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2023

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (E), **ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.218.164**, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.771 de fecha 24 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.555 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 numerales 13 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Se designa al ciudadano **JOEL ANDRÉS FUENTES LUGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.959.864**, como **CONSULTOR JURÍDICO**, de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, en calidad de encargado, con fundamento en el punto de cuenta N°0006-OGGH-DESPACHO-2023, de fecha trece (13) de marzo de 2023.

Artículo 2.- El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.415 de fecha 20 de mayo 2014, siendo estas las siguientes:

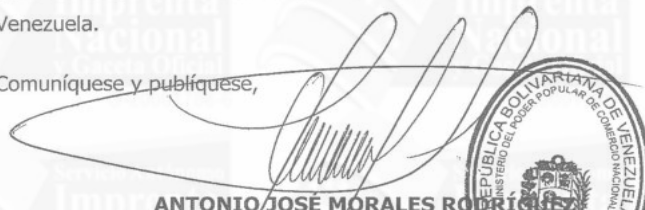
1. Asesorar jurídicamente al Superintendente o la Superintendente de la SUNDDE, así como las demás unidades organizativas que la integran.
2. Representar a la SUNDDE, previo cumplimiento a las formalidades exigidas en la Ley, tanto en sede judicial como administrativa.
3. Preparar y revisar los contratos, convenios y demás documentos legales en los cuales deba intervenir la SUNDDE.
4. Certificar las copias de documentos y expedientes cuyos originales reposen en la SUNDDE.
5. Visar todos los documentos que se presenten para ser suscritos por la Superintendente o el Superintendente, en especial contratos, convenios y providencias administrativas.
6. Compilar las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás documentos que se refieran a la SUNDDE, así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia que verse sobre las materias de su competencia.
7. Dar opinión con el objeto de determinar procedencia de la sanción de destitución a los funcionarios de la SUNDDE.
8. Elaborar dictámenes de carácter vinculante y no vinculante, informes y documentos en materias de su competencia.
9. Coordinar los servicios de asesoría jurídica que prestan los abogados adscritos a las distintas unidades organizativas de la SUNDDE, así como aprobar los formularios y modelos de actuaciones de las mismas, a fin de promover la unificación de la doctrina para lograr uniformidad en las opiniones jurídicas que se emitan en tales dependencias.
10. Revisar los aspectos jurídicos del contenido de las ponencias donde participe la SUNDDE.
11. Participar en la elaboración de proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias Administrativas y otros instrumentos jurídicos relacionados con las competencias propias de la SUNDDE.

12. Organizar y evaluar las funciones de las unidades organizativas adscritas a la Consultoría Jurídica.
13. Formular el Plan Operativo Anual de la Consultoría Jurídica
14. Generar el Informe de Gestión mensual, trimestral y anual de la Consultoría Jurídica.
15. Las demás que le confiera la Superintendente o Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos y demás normativas legales en materia de su competencia.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente, abajo de la firma del funcionario, la fecha y número de la Providencia Administrativa y su publicación en Gaceta.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los
Derechos Socioeconómicos (E)
Decreto N° 4.771 publicado en Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela N° 42.555 de fecha 24 de enero de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 03/04/2023

N° 205

212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **GESTER XIOMARA QUIÑONES PEROZO**, titular de la cédula de identidad **N°V-5.115.834**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **GESTER XIOMARA QUIÑONES PEROZO**, titular de la cédula de identidad

N°V-5.115.834, quien cuenta con sesenta y seis (66) años de edad y quince (15) años y tres (03) meses de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado como **Profesional I** en el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs.84,17)** mensuales, equivalentes al **37.50%** del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014. Sin embargo, visto que el monto de la jubilación especial aprobada es menor al monto del salario mínimo nacional y que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social, no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se reajusta el monto de la misma, al monto del salario mínimo nacional vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 03/04/2023

N° 206

212º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **DUBRASKA THAIS DEL ROSARIO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **N°V-14.907.308**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **DUBRASKA THAIS DEL ROSARIO SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad **N°V-14.907.308**, quien cuenta con cuarenta (40) años de edad y diecinueve (19) años y ocho (08) meses de servicio en la

Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado como **TÉCNICO II**, en el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs.53,29)** mensuales, equivalentes al **50%** del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014. Sin embargo, visto que el monto de la jubilación especial aprobada es menor al monto del salario mínimo nacional y que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social, no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se reajusta el monto de la misma, al monto del salario mínimo nacional vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha
publicado en la Gaceta Oficial N°41.648 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 03/04/2023

N° 207

212º, 164º y 24º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Decreto N° 3.866, de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.648 de la misma fecha, y de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela a través de Resolución N° 016/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, aprobó la solicitud de trámite de jubilación especial a la ciudadana **JACQUELINE DEL CARMEN IZARRA RONDON**, titular de la cédula de identidad **N°V-6.222.427**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal N° 1.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **JACQUELINE DEL CARMEN IZARRA RONDON**, titular de la cédula de

identidad N°V-6.222.427, quien cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad y diecinueve (19) años y seis (06) meses de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado como **BACHILLER II**, en el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** otorgada para la fecha de la solicitud, es de **VEINTIUNO BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.21,38)** mensuales, equivalentes al **47.50%** del salario promedio que resultó de la suma de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por el trabajador al momento del procesamiento de su solicitud y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre del 2014. Sin embargo, visto que el monto de la jubilación especial aprobada es menor al monto del salario mínimo nacional y que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que las jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social, no podrán ser inferiores al salario mínimo nacional, se reajusta el monto de la misma, al monto del salario mínimo nacional vigente para la fecha de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores (LOTTT) y efectuará la notificación correspondiente a la beneficiaria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.


GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 007

Caracas, 27 de marzo de 2023

212°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JEAN CARLOS ROMÁN ANDRADE**, titular de la cédula de identidad N° V-22.015.358, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente,


José Alejandro Lora Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por Jullian en sus originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 04 de junio de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 044

Caracas

10 ABR 2023

212°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio de 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a lo establecido en los artículos 18 y 77 de la Ley Orgánica del Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Final Tercera de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos y según lo dispuesto en la Ley Aprobatoria del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y en las Leyes Aprobatorias del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y de sus Enmiendas; así como lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 4758 de fecha 29 de diciembre de 2022 que dicta la reforma parcial del Decreto N° 2647 de fecha 30 de diciembre de 2016 mediante el cual se promulga el Arancel de Aduana.

POR CUANTO

Es una obligación fundamental del Estado, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, en beneficio de sí misma y del mundo futuro.

POR CUANTO

Que Venezuela es parte del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, cuyo objetivo fundamental está orientado a la adopción de medidas preventivas en cuanto al consumo de estas sustancias, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales que agotan la capa de ozono, a fin de eliminarlas.

POR CUANTO

El compromiso adquirido por la República Bolivariana de Venezuela frente al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, en materia de aplicación de medidas restrictivas al consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono, mediante el respaldo de los mecanismos legales, normativos así como los procesos técnicos correspondientes con la finalidad de cumplir los objetivos del Protocolo de Montreal y asegurar la sostenibilidad de los programas de eliminación del consumo de dichas sustancias.

POR CUANTO

En fecha 29 de diciembre de 2022 mediante Decreto N° 4.758 se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas, asignando a Régimen Legal 10 la importación de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura).

POR CUANTO

Consecuencia de ello el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente, debe adoptar las medidas necesarias, tendientes a garantizar en el mercado interno el suministro de las sustancias hasta el año 2030, las cuales van dirigidas fundamentalmente a abastecer los sectores productivos, que aún son usuarios de estas sustancias.

RESUELVE

Las siguientes:

NORMAS PARA REGULAR Y CONTROLAR, LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANEJO Y USO DEL GAS REFRIGERANTE CLORODIFLUOROMETANO HCFC-22 (SUSTANCIA PURA).

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para controlar y regular la importación del Refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) así como, de los mecanismos para el manejo y uso seguro de dicha sustancia.

Artículo 2. A los fines de esta Resolución se entiende por:

Buenas prácticas en refrigeración: conjunto de acciones guiadas por principios, objetivos y procedimientos sobre la refrigeración y aire acondicionado, en cumplimiento con las regulaciones ambientales, acreditadas y validadas por el órgano con competencia ambiental y el Fondo de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDORIN).

Cilindro desechable: envase a presión utilizado para el almacenamiento de sustancias agotadoras de la capa de ozono cuya capacidad sea igual o inferior a 30 Kg. (66 lbs) netos de producto, los cuales por las características técnicas de válvulas con la que vienen equipados, el espesor de sus paredes y por no poseer válvula mecánica de alivio, despresurización o seguridad, no pueden ser reutilizados ni rellenados.

Consentimiento fundamentado previo: principio por el cual un país procede al envío internacional de una sustancia prohibida o limitada previa aceptación del país importador y de acuerdo con lo establecido en las regulaciones nacionales e internacionales aplicables.

Consumo país de SAO (C): cantidad total en peso de una sustancia pura originada de la suma de la producción (P) más las importaciones (I) menos las exportaciones (E), representado por la ecuación: $C = P + I - E$.

Clorodifluorometano HCFC-22: es un gas incoloro, inodoro, no inflamable y poco reactivo, comúnmente utilizado para los equipos de refrigeración doméstica, comercial e industrial, por sus propiedades termodinámicas, entre ellas su bajo punto de fusión, (-157°C).

Cupo anual (C_a): valor máximo expresado en toneladas de potencial de agotamiento del ozono (PAO) que pueden alcanzar las importaciones de SAO cada año, de tal forma que no exceda el límite de consumo (C) establecido por el país en un año particular.

Cuota anual: fracción del cupo anual de sustancias controladas que oficialmente se puede asignar a cada importador que lo solicite, expresada en toneladas PAO.

Países Partes del Protocolo de Montreal: países que se han adherido, ratificado o aprobado el Protocolo de Montreal con sus Enmiendas.

Potencial de agotamiento del ozono (PAO): grado de efectividad con el cual una molécula de una sustancia agotadora de la capa de ozono descompone el ozono estratosférico, en relación con la efectividad de agotamiento del Triclorofluorometano (CFC-11).

Procesos de destrucción: procesos que se aplican a las sustancias agotadoras de la capa de ozono para producir su transformación o su descomposición parcial o total.

Sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO): son aquellas que tienen un potencial de agotamiento de ozono mayor que cero (PAO>0) ya sea en forma pura o como parte de una mezcla.

Sustancias controladas: son aquellas que, por sus características físico-químicas son objeto de regulación especial por parte del Estado y del Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.

Sustancias Recicladas: Sustancia controlada obtenida de un proceso de regeneración, que reúne las condiciones para utilizarla directamente en un equipo.

Sustancias Recuperadas: Cualquier sustancia controlada que ha sido retirada de un equipo usado y almacenada para someterla posteriormente a un proceso de reciclado, regeneración o destrucción, según el caso.

Sustancias Regeneradas: Sustancia controlada, obtenida de un proceso de recuperación para ser reciclada posteriormente.

Toneladas PAO (TPAO): peso de cualquier sustancia controlada ponderada por su potencial agotador: se calcula multiplicando las toneladas métricas de una SAO por su respectivo potencial de agotamiento de ozono.

Artículo 3. El periodo de importación de gas refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) se hará hasta el 2030, de conformidad a los compromisos adquiridos por Venezuela en el marco del Protocolo de Montreal, sus Enmiendas.

CAPÍTULO I DE LA IMPORTACIÓN DE CLORODIFLUOROMETANO (HCFC-22)

SECCIÓN I DE LA IMPORTACIÓN

Artículo 4. Se permitirá la importación del Refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 como sustancia pura, en este sentido, se mantiene la prohibición de importación de mezclas que contengan HCFC-22.

Artículo 5. Se permitirá la importación del Refrigerante Clorodifluorometano HCFC-22 como sustancia pura, principalmente para satisfacer la demanda de los sectores priorizados.

Artículo 6. La importación de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) podrán realizarla las empresas registradas en el Ministerio con competencia ambiental hasta el año 1997, como importadoras o exportadoras de dicha sustancia.

El Ministerio con competencia en materia ambiental podrá adoptar medidas de carácter transitorio, cuando verifique y constate que el consumo nacional de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) sea insuficiente para garantizar el abastecimiento del consumo interno de la sustancia indicada a los sectores priorizados; se podrá abrir el Registro de Empresas Importadoras de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono durante un lapso de una semana o 7 días, hábiles importación exclusiva de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura).

Artículo 7. Para la obtención de la autorización de importación de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), las empresas importadoras inscritas deben consignar ante el Ministerio con competencia en materia ambiental los siguientes recaudos:

- Carta de solicitud de importación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.
- Planilla de solicitud de importación de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.
- Balanza de las ventas nacionales de la empresa.
- Copia de la Declaración Única de Aduanas (DUA).
- Certificación de saldos emitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de la última importación.
- Copias de facturas y conocimiento de embarque (B/L).
- Permiso de exportación del país productor emitida por su autoridad nacional competente en la cual se manifieste su conocimiento y aprobación de las exportaciones y confirme el origen de las sustancias. Si el acto no estuviera en idioma castellano, el mismo deberá estar acompañado por su traducción elaborada por un Intérprete Público.
- Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) y autorización vigente como empresa manejadora de sustancias peligrosas.

Las empresas que realicen la solicitud del permiso de importación por primera vez deben consignar ante el Ministerio con competencia en materia ambiental la carta de solicitud y planilla de importación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA), autorización vigente como empresa manejadora de sustancias peligrosas y el permiso de exportación del país productor. Si el acto no estuviera en idioma castellano, el mismo deberá estar acompañado por su traducción elaborada por un Intérprete Público.

Artículo 8. Las empresas interesadas en importar la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), que cumplan con los requisitos establecidos en esta Resolución, deben solicitar la autorización para importar una vez al año. Dicha autorización tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año de importación.

Artículo 9. Aquellas empresas registradas a las que hace referencia el artículo 5, deberán manifestar por escrito, ante el Ministerio con competencia ambiental, la voluntad de continuar en dicho registro y actualizar la información correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la publicación esta resolución. Aquella empresa que, transcurrido el lapso fijado, no haya cumplido con este trámite de actualización, quedará retirada del Registro. La actualización del registro será anual y se llevará a cabo ante la Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental del ente rector en materia ambiental.

Artículo 10. Las empresas registradas interesadas en importar la sustancia, debe solicitar anualmente, por escrito, la autorización ante el Ministerio con competencia ambiental. Si la empresa importadora registrada, por un año consecutivo no realiza ninguna importación, será motivo para reasignación de las cuotas o del retiro del registro previa evaluación técnica legal.

Artículo 11. Las empresas autorizadas deben informar al Ministerio con competencia en materia ambiental las cantidades de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) nacionalizadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de ser efectiva la nacionalización consignando Copias de facturas, Declaración Única de Aduanas (DUA) y conocimiento de embarque (B/L).

Artículo 12. El Ministerio con competencia en materia ambiental asignará la cuota anual de importación a cada solicitante, en función al cupo anual del país.

Artículo 13. El Ministerio con competencia en materia ambiental debe verificar que las empresas alcancen a importar al menos el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades otorgadas dentro de los ciento veinte (120) días continuos de haber emitido la autorización.

En el caso que la empresa no logre importar el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad otorgada esta deberá notificar a la Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental, mediante informe motivado las razones o inconvenientes presentados para la importación.

Artículo 14. El nivel base de consumo de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) queda definido como el promedio aritmético de los niveles de producción reportados por el país a la Secretaría del Ozono en los años 2009 y 2010, de conformidad con lo establecido en la tabla N° 1.

Tabla N° 1. Nivel base de producción de Clorodifluorometano HCFC-22

Año	Sustancia	PAO	Producción	
			Toneladas Métricas (TM)	Toneladas PAO (TPAO)
2009	Clorodifluorometano (HCFC-22)	0,055	2.306,93	126,88
2010			2.166,92	119,18
Nivel Base			2.236,93	123,03

Artículo 15. La importación del Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura) queda sujeto al plan de reducción progresiva, establecido en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2. Plan de reducción de la importación de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura).

Año	Porcentaje de Reducción	Límite de Importación	
		Toneladas Métricas (TM)	Toneladas PAO (TPAO)
2013	Reducción del 0% del Nivel Base	2.236,93	123,03
2015	Reducción del 10% del Nivel Base	2.013,23	110,73
2020	Reducción del 35% del Nivel Base	1.454,00	79,97
2025	Reducción del 67,5% del Nivel Base	727,00	39,99
2030	Reducción del 97,5% del Nivel Base	55,92	3,08
2040	Reducción del 100% del Nivel Base	0,00	0,00

*Válido a partir del 1ero de enero de cada año

Artículo 16. Con el objeto de satisfacer la demanda interna de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), el Ministerio con Competencia en materia Ambiental previa solicitud motivada, podrá autorizar a las empresas que hayan agotado su cuota anual, la importación adicional del 10% de la cuota asignada.

Artículo 17. Las importaciones de las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), sólo podrán realizarse directamente desde países productores de dichas sustancias que sean Partes del Protocolo de Montreal y hayan ratificado las mismas enmiendas que Venezuela.

SECCIÓN II DE LA EXPORTACIÓN

Artículo 18. Las empresas interesadas en exportar Clorodifluorometano HCFC-22 en forma pura (incautada) o en mezclas, para su recuperación, reciclado, regeneración y/o eliminación, deben solicitar al Ministerio con competencia en materia ambiental el correspondiente permiso de exportación (Basilea), a partir del primero (1º) de enero, el cual estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA IMPORTACIÓN COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE SUSTANCIAS CLORODIFLUOROMETANO HCFC-22 (SUSTANCIA PURA)

SECCIÓN I DE LOS EQUIPOS QUE UTILIZAN CLORODIFLUOROMETANO HCFC-22

Artículo 19. Se prohíbe la fabricación en el país de máquinas o productos con sustancias Clorodifluorometano HCFC-22, así como la importación de equipos, artefactos y aparatos con dicha sustancia pura o cualquiera de sus mezclas.

Artículo 20. Los propietarios y usuarios de equipos, artefactos, aparatos o máquinas que por su capacidad contengan al menos siete (07) kilogramos de Clorodifluorometano HCFC-22, velarán que éstos no presenten pérdidas de refrigerantes bajo ninguna circunstancia. A tales efectos, realizarán revisiones o controles periódicos con las frecuencias que se señalan a continuación:

1. Los equipos, artefactos, aparatos o máquinas que cuenten con una carga de fluido igual o superior a siete (07) kilogramos de Clorodifluorometano HCFC-22, se controlarán al menos una vez cada doce (12) meses.
2. Los que cuenten con una carga de fluido igual o superior a treinta (30) kilogramos de Clorodifluorometano HCFC-22, se controlarán al menos una vez cada seis (06) meses.
3. Los que cuenten con una carga de fluido igual o superior a trescientos (300) kilogramos de Clorodifluorometano HCFC-22, se controlarán al menos una vez cada tres (03) meses.

Las fugas que se detecten deben ser subsanadas en un plazo no mayor de catorce (14) días continuos a partir de su detección. Los equipos o sistemas serán objeto de control de fugas en el plazo de un (01) mes a partir del momento en que se haya subsanado una fuga, con el objeto de verificar que la reparación ha sido eficaz.

Artículo 21. Los propietarios y usuarios de los equipos señalados en el artículo anterior, llevarán un registro de las revisiones de sus equipos, indicando fecha, nombre del técnico o de la empresa que realizó el trabajo, detección de fugas, cantidad de refrigerante incorporado al sistema, reparaciones efectuadas, cantidad de Clorodifluorometano HCFC-22 recuperado durante el mantenimiento, así como de la desincorporación definitiva del equipo o sistema correspondiente.

Este registro estará resguardado por el propietario o usuario; será accesible al técnico cada vez que haga el servicio de los equipos y deberá estar disponible para su revisión por las autoridades del Ministerio con competencia en materia ambiental, quienes garantizarán la confidencialidad de los datos allí contenidos.

Artículo 22. La reparación o mantenimiento de equipos, artefactos, aparatos o máquinas que utilicen Clorodifluorometano HCFC-22, están sujetos al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Debe ser realizado por personal capacitado en Buenas Prácticas en Refrigeración.
2. En caso de requerirse la recuperación de la SAO contenida en el equipo, se debe disponer de equipos de recuperación que garanticen la recolección total del producto.
3. En actividades de entrenamiento o demostraciones prácticas se prohíbe liberar dichas sustancias a la atmósfera.
4. Deben poseer el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) como empresa generadora SAO.

Artículo 23. Se prohíbe realizar purgas y limpieza de equipos de refrigeración, de sistemas de enfriamiento y para acondicionado, así como la limpieza interna de éstos empleando sustancias agotadoras de la capa de ozono, bien sea en estado puro o como parte de algún producto fabricado para tal fin.

SECCIÓN III

DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN, VENTA, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN QUE UTILIGEN CLORODIFLUOROMETANO HCFC-22

Artículo 23. Las empresas de distribución, transporte, venta, regeneración, reciclado, recuperación y eliminación de Clorodifluorometano HCFC-22 deben estar debidamente autorizadas como manejadoras de estas sustancias por ante el Ministerio con competencia en materia ambiental.

Artículo 24. Queda prohibida la comercialización por kilo o a granel de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22.

Artículo 25. Las empresas de distribución y/o transporte que movilicen Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura), nueva, regenerada, reciclada o recuperada, deben portar hoja de seguimiento con toda la información relativa al material, indicando la identificación del material, cantidad, origen, destino, propietario del producto y la factura de venta o de compra según se trate, fechas de ingreso y salida del material. Esta información podrá ser revisada por los organismos competentes en funciones de vigilancia, control ambiental y sanitario, cuando se estime conveniente.

Artículo 26. Las empresas del sector servicio que instalen, reparen o hagan mantenimiento de sistemas, equipos, artefactos, aparatos o máquinas que utilicen Clorodifluorometano HCFC-22, deben estar debidamente inscritas como generadoras de estas sustancias por ante el Ministerio con competencia en materia ambiental.

Artículo 26. Los Técnicos que trabajen en las empresas del sector servicio que instalen, reparen o hagan mantenimiento de sistemas, equipos, artefactos, aparatos o máquinas que utilicen Clorodifluorometano HCFC-22, deben estar certificados en buenas prácticas de refrigeración y poseer la credencial correspondiente emitida por Fondo de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN).

Artículo 27. Las empresas de distribución, venta, regeneración, reciclado, recuperación y eliminación de las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 deben llevar un registro de todas las compras y ventas por sustancia, indicando fecha de la compra o de la venta, nombre de la sustancia, cantidades compradas o vendidas, nombre y cédula de identidad del comprador o vendedor, razón social, dirección y teléfono. Este registro estará bajo posesión y custodia de las empresas y estará disponible para su revisión por la autoridad competente, quien garantizará la confidencialidad de los datos allí contenidos.

Artículo 28. Las empresas de servicio que instalen, reparen o hagan mantenimiento de sistemas y equipos de refrigeración y aire acondicionado, que utilicen sustancias Clorodifluorometano HCFC-22, no podrán emitir intencionalmente dichas sustancias a la Atmósfera con motivo del trabajo realizado ni por razones de entrenamiento ni demostraciones prácticas. Para cumplir con esta disposición deben disponer de un equipo de recuperación y personal que posea la certificación vigente en buenas prácticas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS SOBRE EL MANEJO CLORODIFLUOROMETANO DE HCFC-22 (SUSTANCIA PURA)

SECCIÓN I

Del envasado de Clorodifluorometano HCFC-22 (sustancia pura)

Artículo 29. Las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 a ser comercializadas en el país (en forma pura) para satisfacer el consumo nacional, deben estar contenidas en cilindros desechables.

Artículo 30. Los cilindros desechables importados, deben cumplir con los requisitos establecidos en las Normas aplicables del país de origen, siempre y cuando las mismas estén basadas en requisitos iguales o equivalentes de las Normas del DOT, o de la ISO, o de las Naciones Unidas.

Artículo 31. Se prohíbe la nacionalización de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 que lleguen al país en cilindros desechables que estén alterados o modificados.

Artículo 32. Todos los recipientes que contengan sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 deben cumplir con los estándares internacionales y la legislación ambiental que rige la materia.

Artículo 33. El trasvase o re-ensado de sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 sólo se podrá realizar utilizando cilindros recargables, cumpliendo con las condiciones siguientes:

1. Se debe realizar por personal capacitado en Buenas Prácticas en Refrigeración.
2. Se debe verificar que el recipiente receptor este vacío.
3. No se debe exceder el 80% de la capacidad nominal del recipiente.
4. Se debe evitar en todo momento las emisiones a la atmósfera durante la actividad.

Artículo 34. Todos los recipientes que contengan Clorodifluorometano HCFC-22 deben poseer un rótulo adherido, visible y resistente, en castellano, con las siguientes palabras: "¡ADVERTENCIA! ESTA SUSTANCIA PRODUCE GRAVES DAÑOS AL AMBIENTE: DESTRUYE LA CAPA DE OZONO Y CONTRIBUYE AL CALENTAMIENTO GLOBAL. NO DEJE QUE SE ESCAPE A LA ATMÓSFERA".

Artículo 36. Los recipientes que contengan sustancias puras o mezclas controladas regeneradas o recicladas de Clorodifluorometano HCFC-22, deben cumplir con lo establecido en la normativa técnica nacional y los estándares internacionales vigentes, así como ser etiquetadas con la indicación de:

1. Nombre del refrigerante
2. Recuperada «Regeneradas» o «Recicladas».
3. Identificación y N° RACDA del centro de regeneración o reciclado.

Artículo 37. Los recipientes de las sustancias HCFC-22 deben ser almacenados en un espacio óptimo, fresco, sin riesgo a incendio, protegidos de la radiación solar y de cualquier fuente directa de calor, fijos en el suelo, para evitar posibles asimismo, si el almacenamiento de la sustancia HCFC-22 es al aire libre los cilindros deben ser resistentes a la intemperie y estar protegidos de la radiación solar. Siempre evitando daños al recipiente y su válvula, con una adecuada manipulación.

Artículo 38. Los recipientes de sustancias HCFC-22, una vez cumplida su vida útil, no podrán ser recargados y se manejarán como desechos peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos y en la normativa técnica nacional que rijan la materia.

SECCIÓN II

DE LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN, RECICLAJE, REUTILIZACIÓN Y DESTRUCCIÓN, DE LA SUSTANCIA CLORODIFLUOROMETANO DE HCFC-22

Artículo 38. El almacenamiento de los recipientes que contienen Clorodifluorometano HCFC-22, así como los recipientes que contienen HCFC-22 recuperados, reciclados, regenerados, debe cumplir con las regulaciones contenidas en esta Resolución y en lo establecido en la normativa técnica nacional y los estándares internacionales vigentes:

1. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo
2. Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.
3. Norma COVENIN 5006:2018 Requisitos de Seguridad y Ambientales para Instalación, Operación, Mantenimiento, Reparación de Sistemas de Refrigeración, Recuperación, Reuso y Eliminación de los Fluidos Refrigerantes.
4. Norma COVENIN 5014:2021 Detección y control de fugas de refrigerantes en sistemas de refrigeración y climatización.
5. Norma COVENIN 5015:2021 Sustancias destinadas a ser usadas como refrigerantes.
6. Reglamentos Técnicos para la eficiencia energética de refrigeradores y aparatos de aire acondicionado.
7. Las Hojas de Datos de Seguridad del respectivo producto.
8. La evaluación de riesgo que se realice en la respectiva área de almacenamiento
9. Cualquier otra norma COVENIN que se dicte en forma específica sobre la materia.

Artículo 39. La sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 que se encuentre contenida en equipos que la utilicen como refrigerante, debe ser recuperada antes de proceder al desmontaje o eliminación de los mismos.

Artículo 40. La recuperación, reciclaje y regeneración del Clorodifluorometano HCFC-22 solo podrá realizarse en condiciones de seguridad que garanticen el control de fugas o escapes al ambiente, cumpliendo con las condiciones siguientes:

1. La recuperación se realizará cumpliendo con los requisitos establecidos en la Norma COVENIN 5006:2018 Requisitos de Seguridad y Ambientales para Instalación, Operación, Mantenimiento, Reparación de Sistemas de Refrigeración, Recuperación, Reuso y Eliminación de los Fluidos Refrigerantes y en la norma COVENIN 5014:2021 Detección y control de fugas de refrigerantes en sistemas de refrigeración y climatización.
2. Se debe realizar por personal Certificado en Buenas Prácticas en Refrigeración.
3. En los casos de reciclaje y regeneración se debe cumplir con los niveles establecidos en la norma COVENIN 5015:2021 Sustancias destinadas a ser usadas como refrigerantes.

4. Normas internacionales (AHRI Standard 700. Standard of Specifications for Fluorocarbon Refrigerants, ISO 17584:2005. Refrigerant Properties).
5. En todas las actividades se cumplirá con la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.
6. Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos
7. Las actividades de Recuperación, Reuso y Eliminación, debe ser realizada por empresas Inscritas en el Registro de Actividades Capaces de Degradar el Ambiente (RACDA) y la Autorización como empresa manejadora de Sustancias, Materiales y Desechos peligrosos.

Artículo 41. Las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22 que no reúnan las condiciones para ser recicladas o regeneradas se consideran desechos peligrosos, sujetos a las regulaciones específicas establecidas en las normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 42. El Clorodifluorometano HCFC-22 se destruirá únicamente mediante las tecnologías o procesos aprobados bajo el Protocolo de Montreal.

Artículo 43. La disposición final o eliminación de las sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 debe cumplir con las regulaciones contenidas en esta Resolución y las establecidas para el manejo de desechos peligrosos de acuerdo con la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, y demás normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 44. Queda prohibida la producción de la sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 como sustancia pura y sus mezclas.

Artículo 45. La sustancia Clorodifluorometano HCFC-22 que se recuperen, regeneren y reciclen en el país para satisfacer la demanda en sustitución del producto nuevo, no serán contabilizadas a los fines de calcular el consumo país de SAO, ni estarán sujetas al plan de reducción establecido en los artículos 12 y 13, siempre que el manejo de las mismas se lleve a cabo de conformidad con la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.

Artículo 46. Se prohíbe el almacenamiento de Clorodifluorometano HCFC-22 nuevo, recuperada, reciclada o regenerada en depósitos aduaneros de zona franca o de regímenes especiales, en caso de que se nacionalice esta sustancia en alguna aduana no autorizada, la misma debe notificar al ministerio con competencia ambiental con la finalidad de realizar las diligencias pertinentes.

Artículo 47. El Ministerio con competencia en materia ambiental llevará el registro estadístico de las sustancias Clorodifluorometano HCFC-22, importadas, exportadas, recuperadas, recicladas, regeneradas y destruidas en el país.

Artículo 48. Se prohíbe la exportación de Clorodifluorometano HCFC-22 recuperadas, recicladas o regeneradas en el país, la misma será usada solo para consumo nacional.

Artículo 49. El Ministerio con competencia en materia ambiental practicará las visitas, inspecciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta resolución.

Artículo 50. Las empresas que excedan la cuota otorgada por la Autoridad Nacional Ambiental serán objeto de las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 51. En Cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como, de los compromisos derivados del cumplimiento del Protocolo de Montreal se prohíbe que las tecnologías que han sido sustituidas o reconvertidas vuelvan a usar sustancias HCFC-22.

Artículo 52. La autoridad competente en materia ambiental conjuntamente con otras autoridades del sector productivo crearán programas de incentivos para los usuarios que sustituyan el uso de sustancias HCFC-22 a tecnologías menos contaminantes.

Artículo 53. Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


Josué Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 29 de marzo de 2023
212° y 164°
RESOLUCIÓN N° DdP-2023-031

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.444.336, Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de noviembre de 2018, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.529, de fecha 21 de noviembre de 2018, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3, numerales 10 y 19 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el artículo 14 de la ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 de fecha 19 noviembre 2014 y el artículo 15 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, actuando asimismo en mi carácter de Presidente de la **FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ**, de conformidad con sus Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 3 contenido en la Resolución N° DP-2008-150, de fecha 28 de abril de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.922 de fecha 02 de mayo de 2008.

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica y queda constituida la Comisión de Contrataciones de la **"FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ"** adscrita a la Defensoría del Pueblo, con carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar las modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y contratación de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales, con su respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera. Igualmente se designará un Secretario o Secretaria con su suplente, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

TERCERO: Conforme al artículo anterior se designan miembros de la Comisión de Contrataciones de la “**FUNDACIÓN JUAN VIVES SURÍA**” a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se nombran y con mención al área que representan:

-POR EL ÁREA ECONÓMICO- FINANCIERA

EDITH COROMOTO ARCIDA RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° **V-15.668.397** (Principal); **DENISE MAYANY GONZALEZ QUINTANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.892.796** (Suplente).

-POR EL ÁREA TÉCNICA

MAYERLING JENNIFER GUEDEZ, titular de la cédula de identidad N° **V-14.909.087** (Principal); **FERNANDO ANTONIO RICAURTE PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.129.072** (Suplente).

-POR EL ÁREA JURÍDICA

JIMMY FRANKLIN MARTINEZ FUENTES, titular de la cédula de identidad N° **V-10.379.403**, (Principal); **FLOR ANGELICA GUEDEZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad **V-6.342.631** (Suplente).

Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana **JAICA ESTELA CARIPA BETANCO**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.612.194** (Principal); **CEMAR ERNESTINA YÉPEZ CANELÓN**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.187.831** (Suplente).

CUARTO: Se deroga la Resolución DdP-2016-066, de fecha 26 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.004, de fecha 06 de octubre de 2016.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ALFREDO JOSÉ RUIZ ANGULO
Defensor del Pueblo





SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VI

Número 42.605

Caracas, lunes 10 de abril de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.